

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO (2)
100040014	AUTOS CONTRA MAYORDOMOS DE POSITOS LOCALES

FECHA: 1803

LEGAJO: 25

EXPEDIENTE: 6



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.



Carlos por la gracia de Dios,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragón,
 de las Dos Sicilias, de Cerdeña,
 de Navarra, de Granada, de Toledo,
 de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
 de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,
 de Cordova, de Jaen, de Murcia,
 de Leon, de Vizcaya, y de Molina &c.
 A vos el nuestro Corregidor de la
 Ciudad de Barcaracena salud y gracia: sabed
 que por parte de Rufino Gil del
 Pinar, de esta vecindad se recurrió en
 Mayo de mil ochocientos, noventa y siete
 ante el Subdelegado general de
 los Reinos en grado de apelacion
 de los Autos, y Providencias, dadas por

Sebastian Ramon
A. Pinar

esta causa, y especialmente de la que
promovió en veinte y cinco de febrero
del mismo año en los autos formados
à instancia de Antonio Bruno Martines, D^outado,
que era, mar antiguo de ese Convento,
sobre las cuentas que havia dado D^o Fr.
Cavri, como Deponitario de aquel Convento, por
cuya providencia le havia condenado à ratificar
un alcance, que no resultaba legitimamente, y
trahidos los autos en vno de dha
apelacion, se le entregaron, para mejorarla, lo
que executò con el siguiente testimonio =
Domingo Gomez Carrano en nombre del
D^o Fr. Gil de Perri, Vecino de la
Ciudad de Hecanar, y Deponitario, que fue,
del dho Convento, en los autos con
Antonio Bruno Martines, D^outado de aquel Convento
sobre aprovacion de las cuentas del Convento, digo
apelo mi parte en tiempo de la

sentencia de remate de veinte y cinco
de febrero del dtecientos, noventa y siete,
dada por el Corregidor D^o Fr. de aquella
Ciudad, anterior al actual, en que se
condena al pago de tres mil seiscientos
y once reales, y diez y siete
maravedis, tambien de treinta y ocho
fanegas, de Celemine, y de quinientos de
trigo con las cortas, aun que reservandole
su Derecho, para que pida en quanto
à las Demas heridas, que le
convenga, y con efecto cumplió con el
tenor de esta providencia à vaticacion de
D^o Fr. Corregidor, y con este motivo traxo
venido los autos à vno de la
apelacion, que interpuso mi parte. Muy al
principio de esta remision falleció el Corregidor,
contra quien mi parte tenia que repetir
por sus tropelias en esta causa, con
la Desgracia de no haver desado bienes,

Sebastian Ramon
D^o Fr.

averse ocurrido, sin poder averiguar
su existencia, y verdadero. El Dictado del
Comun, que ha agitado esta causa en
Alcaraz por nombramiento de D.º Corregidor, que
hacia su vecer, y estaba en todo a
su orden, es un menestral pobre, carente
de exercicio, que tampoco puede resistir los
exhucion inferior a mi parte. De aqui
resulta que por mal entendido, que se
hagan en el sustanciado de esta causa
en el grado de apelacion, en que
esta, aun con la esperanza de reforma
de la sentencia apelada, quedara mi parte
cortada sin esperanza del reintegro, y esta
consideracion en unas personas de cortas facultades,
como es mi parte, prepondera mucho, con
que puede comitir en ella su ruina,
y de su familia, quedandose todos a
pedir limosna. Los motivos, que antientan para
perseguir el Corregidor, consisten en que por

diene por la via de estado, y con
motivo de Desordenar cometidos, se le man-
do salir de Alcaraz a distancia de
ocho leguas, y por tiempo de ocho
meses, como se verifico. A las sumarias que
se formaron con este motivo, le dieron
ocasion de una especie de furor contra
la mayor parte de los vecinos de
Alcaraz, y singularmente contra aquellos, con quienes
no conto por sus amigos, o favorecedores.
Con este motivo tubo la inconsideracion de
publicar los habia de salir a todo el
y a su regreso entre otros mi
parte fue el objeto de que se iras
a pretexto de dar cuenta del Porite,
de que havia sido hasta entonces depositario.
En su virtud mi parte presento las
respectivas hasta fines de noventa y cinco,
cuyo examen vende todavia ante el Corregidor,
tambien presento las respectivas a los quatos

Sebastian Ramon
Perez

cuarenta y tres del siguiente año de noventa
y seis hasta cuyo tiempo mané el
caudal del Pósito, pero talo la inconsideracion
el vicio de formar tutor y parador de
unax, y otras, para sobre esta hacer mal
confusa la liquidacion, abultando el alcance contra
mi parte, y, como quiera que fueren,
revelarle fuertemente. El orden de los autos
manifiestan estas verdades sin la menor confusion.
Presentada la cuenta de los quatro meses
releuados a mi parte de alcance contra
si veinte y ocho fanegas, nueve celemines,
y dos quintos de trigo, y, por
lo que hace a maravedi quatro mil,
quatrocientos noventa y quatro reales, y quatro
maravedi vellon. Este traslado al Diputado del
Comun, que no tenia mas personalidad, que
la que le quito dar el Corregidor
en la rebueta, que puso a continuacion
de los autos, puso una especie de

cuenta, en que vacan el alcance contra
mi parte por razon de trigo, veinte
trecientas, treinta y dos fanegas, dos celemines,
y dos quintos, y por razon de
maravedi hasta doce mil ochocientos setenta y
cinco reales con veinte y un maravedi.
Bien es verdad que en nota puesta
al final de esta cuenta expresa deuen
rebasarse doscientas fanegas; y el aumento de
los diez mil y seiscientos reales; a
que ascendia su importe, por que al
tiempo de la medicion existian en poder
de las granaderas. Ya se deja ver
que esta cuenta, por ser privativa de
dho. Diputado, no tenia virtud legal, para
hacerse efectiva, ni menor para apremiar a
mi parte al pago: pero aqui la
atencion del tribunal. En el nueve de
Junio Dia inmediato a la fecha de
la Cuenta acordó el Corregidor de apremio

Sebastian Ramon
P. P.

... parte para ...
precio termino de ocho dias entregar el
alcance, que vacaba el Diputado en su
cuenta en trigo, y Dineros, y que
pasado el termino, sin hacerlo, se llevara
para proveer. En consecuencia de esta
providencia con tan abundancia, y torpeza, que
es ocioso referirlo, y contiene otro, qual
es el no rebasar las Docientas fanegas,
que el mismo Diputado en la nota
referida dijo Devian rebasarse. Como esta diligencia
se hacian con calor, y por medio
de un hijo de Acha de la
Devocion del Corregidor, que le nombro al
intento, sin embargo de haver hasta ocho
Escrivanos aborados en Alcaraz, cuyo numero de
hecinos apenas pasava de mil, creyo mi
parte se le mandava buir el alcance,
que resultaba de su cuenta, y no
de la del Diputado, y con este

motivo entrego hasta doce mil reales, que
constan al folio diez y nueve. No conten-
to el Diputado con esto inuito (folio
veinte) en que se apremiare a mi
parte al total reintegro del alcance, que
cubo aquel en su cuenta, pero sin
rebasa de las Docientas fanegas de trigo,
que brevis en la nota. El tremiente
Corregidor provieno a esta Petition con el
temple, y moderacion correspondiente, mandando se
entendiese el apremio por lo liquido, y congado
por mi parte en su cuenta, y en
resultar se acordo una Junta, para liquidar
el verdadero alcance, teniendo presente la cuenta
de mi parte, y la del Diputado.
Como el primero no entendia bien de
este genero de cuentas, como que temia
que valiese siempre de mano ajena para
su formacion, quise se le diese un
Corrador de la liquidacion, para entender bien

Sebastian Ramon
de Prada

de los medios de interceder, a
fin de no experimentar agravios, a lo cierto
es que no pudo conseguirlo, y lo que
resulto, fue se le condenó al alcance
en dha. liquidacion sobre los doce mil
reales, que antes havia entregado al sitio,
de tres mil, seiscientos, ochenta y siete,
con diez y siete maravedis, y en
cuarenta tanegas, dos celemines, y dos quintos
de trigo, bien que reservando al tribunal
de Justicia para su examen algunas otras
partidas. El Corregidor mandó declararen, lo que
intervinieron en la liquidacion, y que comparecieren
mi parte a su presencia a exponer
los motivos, por que no la havia
firmado. Conoció los fines de dha. providencia,
el demandado temer de un arresto, y
tuvo por menor inconveniente retirarse de Alcazar.
Con este motivo por Auto del Corregidor
de diez y siete de agosto acordó

la execucion, subastando sus bienes, para pagar
el alcance. Claro es el miquen merito,
que havia para este juicio, pero sufrió
la extorsion del embargo de bienes: Esto
es: De una haza de Ganado de
Cerde de ciento treinta y cinco Cabezas,
las ciento y nueve grandes, con los
demas arros, y en seguida se practicaron
algunas diligencias para su subastacion. Tal fue
el atropellamiento, que mi parte experimentó en
su bienes, viendose en la precision de
estar ausente; hasta su Procurador no careció
de persecucion; pero en este estado se
contó en parte con la provision del
Comiso, por la que se mandaba que,
atrayendo mi parte, se suspendiere la execucion,
y embargo, permitiendole el uso del Ganado.
Quirió en la reunion de los dos
Procesos respectivos a las cuentas, que no
pudo conseguir, y creyendo que con la

Sebastian Ramon
Prest

...acion de cada unum a succion, y asi
esta Corte a su favor, y dio ocasion
esta novedad a que le obligare el
Corregidor a contentar de legitima la liquidacion,
y que, el no averla firmado, era
por que le pararia perjuicio, sobre de
mi parte si no huviera prestado la
firma a la razon! El humor colerico
por naturaleza del Corregidor era capaz de
haberle havido el talon, o por lo
menos habiendolo arrebatado en un Calabozo con
mortificaciones graves. De aqui resulto la execucion
rigorosa por el alcance de dicha liquidacion,
por las costas, y otras cosas, siendo
aui que en el Dia no esta
bien aburrido el asunto, y por ultimo
recayo la sentencia de remate, que al
principio se iminuo. El mas tarde de
lucos conocerá efectivamente los vicios, de que
adolece: mi parte tiene dos representaciones, de

...acion, y de succion: de la razon
en parte por lo mismo que se
debe el punto: se le defan de
abonar partidar, satirizar a los dependientes, de
este fondo, y de indubitable abono, y
aun otras de taigo, que entrego por
orden del mismo Corregidor, y por este
rumbo siguen otros desproporcionados, que en caso
necesario se manifestaran individualmente, y las rendidas
de todo en no se sabe hasta
ahora, si mi parte alcanza, o si se
alcanzara, en sus Cuentas, por que es
indubitable tener presentes las anteriores hasta fines
de noventa y cinco, con las que
tienen relacion; pero sea como quiera, futo
o infuto, el punto se halla reintegrado
a voluntad del Corregidor, y del diputado,
de forma que quien aventura es mi
parte, y no otro fondo; y para
averiguar lo cierto, pidio antes en esta

Sebastian Ramon
Prest

licencia de se mandaren ser en Autoriza-
mados sobre las cuentas hasta fines de noventa
y cinco, y por todo aquel año,
à que no se ha deferido, conformándose
el tribunal con la sentencia fiscal: con
todo lo dicho, y por que el
Corregidor actual de Acañar se halla dotado
con las nobles circunstancias de integridad, y
puxera, y así mismo los dependientes del
Ponito, que han de revisar dichas cuentas =
A. P. V. Público que, à
fin de evitar el mayor coste, y
por las demas razones expresadas en este
escrito, que confío mi parte brevemente en
duda en su notoria justificación, se digno
mandar que sin ulterior examen por ahora
se devuelvan estos Autos al Corregidor actual
de Acañar, para que con el auxilio
de los dependientes del Ponito, que según
la R. I. Instrucción deben intervenir en la

liquidación de cuentas, teniendo presente lo que
tiene Dado mi parte por el año,
y hasta fines del año del setecientos,
noventa y cinco, y así mismo la
presenter compruebas hasta fin de Abril del
siguiente de noventa y seis, se apure,
y liquide, la verdad de todo, evitando
en lo posible Autor judicial, y prolixo,
en ofensa del fondo del Ponito, y
de mi parte, anteponiendo à todo la
buena fe, y economía, que deve guardarse
en estos clase de asuntos, allanándose, como
se allana, mi parte à la satisfacción
de cualquiera alcance, que pudiera resultar contra
si, y substituyendo por ahora, y hasta
que se efectúe la liquidación, en el
fondo, todo lo que mi parte ha
entrado en trigo, y maravedí, à v. d.
de las providencias del Corregidor anterior para
la mayor seguridad, mandando librar al intento

Sebastian Ramon
P. V.

de en corrección, por ser un camino
à Justicia, y equidad, que bido, con
Cortes, puro, y parco ello. Vicario
Licenciado D. Sebastian Francisco Lopez Alvarez=
Domingo Gomez Serrano = Visto este Pedimen-
to por el Subdelegado general de
Junta del Reyno, se mandò pasar al
nuestro fiscal con los Autos del asunto
en Ocho y siete de Enero de
mil y ochocientos, en cuyo estado quedaron
hasta que en treinta y uno de
Mayo del año ultimo se recurrió al
nuestro Consejo por el citado Pavi, pidiendo
tubieren curso por una de las Excepciones
de la Ley de él, y que se
basasen à ella por la de la
Subdelegación general, mediante la extinción
de esta, à que se Definió, y
haviendose pasado al nuestro fiscal, como estaba
mandado, y Dado cuenta de ello, y

de lo que expuso en su
inteligencia, por Auto proveído en siete
de Septiembre del año ultimo, se
acordò por los del nuestro Consejo
expedir esta nuestra Carta: Por la
qual se remitimos los Autos, que
expusiera Rufino Gil de Pavi en
su Petición, que va inserta, para
que se forme, y haga, nueva
liquidación de Cuentas del tiempo, en
que fuè Depositario el año de
mil setecientos noventa y seis, teniendo
presente, la que dió en el
de mil, setecientos, noventa y cinco,
cuya liquidación la haxer los Dho.
nuestro Corregidor, y la Junta del

Sebastian Ramon
Pavi

Lo cito en esta Ciudad, concurriendo precisa-
 mente a las Diligencias Antonio Bru-
 no Martinez, y Debolberis al
 nuestro Consejo por mano del Cinto
 escrito nuestro Escribano de Camara
 los referidos Autos, y las Diligencias,
 que se practiquen, con informe vuestro,
 y de la Junta de ere
 Lo cito, sobre todo, para determinar,
 lo que sea correspondiente; y se
 mandamos a los nuestros Corregidores
 cuideis de que se evite
 en lo posible Autos judiciales,
 y procesos, que perjudiquen al fondo del
 Lo cito, y a Rufino Gil Garvin.
 Que asi es nuestra voluntad.

Dada en Madrid a veinte y cinco
 de febrero de mil ochocientos y tres-
 ceno. de
 D. Manuel Pico Santibañez y Jose Navarro
 Casanca Juan Hijos
 (Garcia)

D. Manuel Pico Santibañez, Esc. de Cam. del Rey no U.
 ha sido escrito p. su m. do do con ac. de la Com.
 por la Esc. de Cam. vac. de

Pda
 D. Josef Aleone
 D. Josef Aleone
 D. Josef Aleone
 D. Josef Aleone
 D. Josef Aleone
 D. Josef Aleone

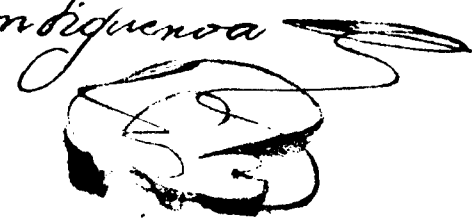
Para que el Corregidor de la Ciudad de Alcaraz, a quien
 se remiten los Autos, que se extractaran, cumpla lo que se
 manda, a instancia del Rufino Gil Garvin, Recibo de ella
 Hac
 500.
 Correg.

Sevastian Ramon
 P. P.

Cumplim

Guaradase y Cumpla la Real Provision
para su Cumplim^{to} y pase a la Junta del Real Por
to de esta Cuid para cuyo efecto se tienen acordados los
Individuos que la componen, como y firma el Sr.
D. Ramon Fundan Figueroa Cavallero Regarado
de la Real y distinguida Or^{dn} de Carlos tercero co
mo Real y Subdelegado de Postos de esta Cuid de Alca
zar de Toledo p^{te} de M^{te} en ella a diez y siete de Mayo
de mill ochos y tres, de que es el C^{no} de fe

D. Ramon Fundan Figueroa



Puente

Sebastian Ramon
Figueroa

En la Cuid de Alcazar a veinte y uno de Mayo de mill
ochos y tres, estando Junto los S^{res} D. Ramon
Fundan Figueroa Cavallero Regarado de la Real y
distinguida Or^{dn} de Carlos tercero como Real y
Subdelegado de Postos de esta Cuid de Alcazar de
Toledo p^{te} de M^{te} en ella a diez y siete de Mayo
de mill ochos y tres, de que es el C^{no} de fe

Junta de Alcazar

En la Cuid de Alcazar a veinte y uno de Mayo de mill
ochos y tres, estando Junto los S^{res} D. Ramon

Fundan Figueroa, Cavallero Regarado de la Real
y distinguida Or^{dn} de Carlos tercero como Real y
Subdelegado de Postos de esta Cuid de Alcazar, D. Josef
Gonzalez de Molina R^{ca} Perpetuo y su Diputado
Fran. Lopez Hernandez que lo es del Camun, D. Juan
Mateo de Alcazar y D. Juan Josef Ruiz Hernandez
Jurados Perpetuos y que hacen las veras e Sindico
Sial, y Antonio Azuna Mayor Personero del Camun
y que componen la Junta de este Real Puerto, a que
concurrieron Igualm^{te}, Rufino Ill de Gari y Juan
de este, el Sr. D. Pedro Luis Benjaⁿ Perpetuo de este
Juntam^{to}, y unido a Ricardo Polanco, los S^{res} D^{as} Ju
zanda Maria Juana Rom^{ca} de todas las Cuidas de esta
Cuid y D. Josef Rodriguez de las, theoria de las
mismas como Personas Imparciales Integridad
y Fianza; al efecto de Preseer la Seguridad
ordenada por el Supremo Consejo de Castilla en
su Real Provision Despachada a veinte y cinco de
febrero de este año, con efecto a bundar esta, esta
presente p^{te} me el C^{no} adhos ss, con observancia
y debida Cumplim^{to} se dio principio a repartir
nar las quantas Unidades p^{te} el Deposito. Rufino
Ill de Gari Corresp. del año pasado de mill
setecientos y uno y la que Igualm^{te} dio el quatro

Sebastian Ramon
Figueroa

Merced y seis, del mismo po se tubo a la
vista la liquidacion formada en treinta y uno de Julio
de mill seiscientos noventa y seis p. los ss. D. Bernar-
do Monzón, y D. Josef Sarracín & Molina como
sarios que para ello fueron nombrados p. la Jun-
ta del Tránsito año con la asistencia del citado D.
Bernardo Bruno Marín, y con vista tambien de los li-
bros de cuentas del Paradero, y de otros Documentos
que existieron conducentes para depurar y cla-
rar el referido puerto a las quentas p. el citado Dip.
Bernardo Marín, y duda que tenia el Deposario Tu-
feno Ill, en dar la Duplicata la Partida de
seis mill y seiscientos, sin abiar de echo el mas exac-
to Examen en dhas quentas, y Cuentas, que en la B
renda p. el expresado Tufeno Ill, en el año de
mill seiscientos noventa y uno, se da, y se Depone
en el Paradero G. al de quatro mill seiscientos
y dos faneg de trigo, y un valor de veinte ochenta y nue-
be mill seiscientos y tres sin contar de C. de B.
venia la m. de trigo, dos mill ochenta y tres
faneg y seis zelam, de Consequente la primera
Partida de Cuentas de la quenta que finde el Depo-
sitario Tufeno a los quatro meses, en el Sig. año
de nov. y seis, debio abeando a las expresadas

dos mil ochenta y tres faneg, y seis zelam de trigo
y solo lo tubo de dos mill seiscientos treinta y dos, sin que
el referido Tufeno expone en la Ciudad su quenta
a quatro meses que las dos faneg de trigo que
se carga a menos la tiene incluida con las de
mas el Paradero a aquel año, aparece de las mismas
y del libro de Paraderos no se asi, y si cuenta el
mismo cargo a más que el que corre p. la data
de trigo, de forma que se evidencia claramente y sin
duda alguna, que la última Partida de la data de
trigo a las quentas el año de nov. y cinco, no debio
ser mas que de dos mill seiscientos treinta y dos faneg
y no la de dos mill ochenta y tres, y seis zelam
que se da en la citada última Partida, me-
diante aque dha Deposito, en la quenta suscrita
a los quatro meses en la primera Partida de su
cargo solo lo are de dos mill seiscientos treinta y dos, y el
que se muestra claramente que Tufeno Ill & Sarracín
es responsable a las dos, y seis zelam de trigo
reclamadas p. el Dip. Bernardo Bruno Marín, va-
la cura supuesta creta, todas los señores unfor-
mally manifestaron estar lo mismo echo
la expresada liquidacion, y treinta y uno de Ju-
lio de nov. y seis, y en dexado a fondo el referido

Sebastian Ramon
Diputado

Deposito tu fono del estado de un año me dolo
 que expus queda comensado en error y duda
 un lamenor N. S. de la tierra, expresando no la tierra
 y que desde luego comensara el M. C. que la tierra
 rana de las cosas, y se vea Zeleny, y que era
 lo pronto asupres, suplicando a los N. S. de la tierra
 se despusen con la espesa, hasta fin de N. S. de
 el presente una cura y lo otra, otorgando en el
 en la tanto la Com. obligar a favor de la tierra
 Posito, como se vea en la tierra tambien de la Com.
 dad de nueber, y q. q. de los del fondo el mismo
 Posito, en el segun, y los autos de el N. S. de la
 parada de la tierra de una M. C. de los autos
 y que se vea en la tierra que se vea el estado de
 en la tierra de cosas de la tierra de la tierra, que
 a ren dion de a que en los fueron N. S. de la tierra
 deleg. N. S. de los Positos de N. S. de la tierra de la tierra que
 Interpuso el suplicante en ella proponiada y q.
 cura motibo se han de buelta, asen de el supremo con
 sep. de Castilla, para la presente se que
 con el N. S. de la tierra se han de buelta, asen de el supremo con
 zutadas de los N. S. de la tierra se han de buelta, asen de el supremo con
 ban de buelta, asen de el supremo con



Quarenta maraueles.

SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVENSIS, ANO DE
 MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

el que se le ocaionaron meritos con los que hasta aqui
 ha sufrido labado de equibocae, y en el N. S. de la tierra
 Concediendo a la suplica de el Depositionario con el
 en dolo la espesa con el que se vea en la tierra de la tierra
 de que se pondra nota a conanuar de abeer de la tierra
 Reflexion a la tierra de la tierra que se vea, sin que sea
 vicio faltar a lo prevenido de el supremo con el
 al Prov. se N. S. de la tierra de la tierra, obra que
 de la tierra de la tierra, para dolo de el N. S. de la tierra
 para que se prohibiera en q. de la tierra de la tierra
 vadas al tribunal de la tierra, con lo que se concluya el auto y se
 firmaron a que es el N. S. de la tierra de la tierra de la tierra
 venia de la tierra

J. Ramon Gudin Figueroa
 Fran Lopez ex vice
 Juan de Ruyz
 Momoya
 Vicente Maria Guerra
 Antonio Bruno
 Montoya
 Josef Rodriguez
 e. Rosas
 Rufino Gil
 de Laxar
 Antonio
 Sebastian Ramon

En los de Junio se otorgo un breve de C. N. la C. N.
que remanda en el anterior Decreto p. supra fall
de favor y queda en su Protocolo con y para q
conste lo ponga p. Bula que fano en el p. da

Sebastian Ramon
Procurador

Nota

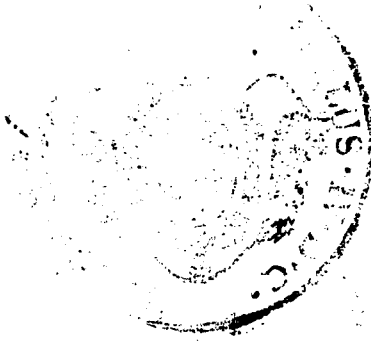
En las cosas a p. de Junio de mill ochoz e noventa y tres
fina de favor de esta Verindad se otorgo an
tenia la C. N. a obligar que remanda p. el Decret
to de la Junta que anceda a p. para advertal
Posita la Ciudad de ochomill y quinientos para
el dia del 8. de San Andres de mill e noventa y tres
en el presente año, con las mensuras necesarias a su
Verindad y firmada, y para q. conste se ponga que
da en mi Protocolo con el C. N. p. lo antes y
fama.

Sebastian Ramon
Procurador

LIBRO DE...
...
...



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

1803

Ayuntamiento de Alcaraz	
ARCHIVO	
FECHA:	25
CLASIFICACION:	15

Jesus; Maria, y Josef

Año de 1803



Autos e decretos que se negaron por los Sindicos Gales
y Perjureros del Comunal de esta Ciudad, contra Jph
Navarro May^{mo} que fue a sueldo del Pósito y el Alcazar
que se hizo en la guerra que dió lugar a su fin el
D^o de el año pasado de 1802

Juan^{ma} 14.11
el de Condest^o =

En no an
Ess ser
Tamondred

Una C... de ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...

Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...
 Una ... de ... de ...

uno de Indiana nueva
 un Tubo de bronce para el agua
 una Carroza de Carro para nueva
 Diez Casas de ceramica nueva
 una tarima de Pino Vieja
 una Mullida de compua con empuje ^{to} vieja
 Los Remados de Remados con ^{ue} ola
 Diez Casas de pino para
 Nube para de Palmada Blanca
 una Caxina de Palmada Verde
 un pie de la ra
 sed Comedores Pequeños
 Dos espejos
 una Mesa mediana con Zerradura y llave
 Dos Baldes de Colores
 Dos Jarros de Oloros
 una Silla de Diana
 uno de Palo de Oloros
 sed Comedores
 Diez de Pequeña con Zerradura y llave
 Dos Jarros de Oloros nuevos
 Quatro Remados nuevos de hierro
 Los Remados nuevos
 Dos Carrozas nuevas
 Dos Muebles de compua con empuje ^{to}
 una @ de Indiana Nueva
 una @ de Indiana Nueva
 Dos Arterias grandes

Remados



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

uno de Indiana nueva
 una Caldera grande de cobre
 Dormidos de ceramica
 un Carbon
 uno de la dilla
 veinte de casallas
 ocho de las pequeñas de Indiana
 Quatro Remados excedidos
 una de Indiana
 una capa de camello
 Dos medias de algodón
 Sesta de mediana de algodón
 Diez de grandes y excedidos en Indiana
 uno de Mula p. la Indiana de Indiana y
 Remados nuevos y viejos
 una Silla de Indiana con una mula de Indiana
 en casa de Indiana
 La casa de la calle mayor comprada al Marqués
 Geron
 una Caldera de arena de Indiana con el peluche
 Sesta de la Indiana y Indiana
 una de Indiana de Indiana
 una en el mismo sitio
 una en el Cerro de S. Barbara
 una en el sitio de Indiana Pequeña
 una en el Cerro de Indiana

Ytosef Navarra en el territorio de las ...
 Guarentas de diez y siete ...
 Domingo y el Piquel ...
 En veinte y quatro ...
 En cinco ...
 con propios ...
 de la ...
 de ...
 en ...
 con ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...

Juan ...
 Pedro ...
 Joseph ...
 La ...
 Severian ...
 Territorio y el ...
 Navarra ...

Dado

Cumplir ...
 con ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...

Juan ...
 Josef ...
 Severian ...

En ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...

Severian ...
 Josef ...

En ...
 de ...
 de ...
 de ...

Severian ...
 Josef ...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Sta) Enfiarar en el presente dia mes y año es el
Co. nese legal ratificar a Sr. D. Bernabey
Personero el Comun en su persona de fe

Precedido
de
[Signature]

Sta) Enfiarar en el presente dia mes y año es el
Co. nese legal ratificar a Sr. D. Bernabey
Personero el Comun en su persona de fe

Precedido
de
[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Josef Navarro Vecino de esta Ciu. y may. actual
del B. P. de esta, ante V. como mejor procedo
parezca y dize: Que por resultas de la cuenta que he
presentado a mi may. ^{mias} correspondiente del año
por no nocho. y por, se me han embargado todos
mis bienes, y mandado guardar mi casa por un
al, y mediante a tener que evaguar vana de la
genacia concerniente al asunto de q. se trata
que no puede otro Personero evaguar por mi, ni yo
permaneciendo en la Prision =

Sup. los de vna mandar levantarme la Carcele
ria que sufo, ampliandome la de esta Ciu. y sus
arrabales, bajo de Caucion juratoria, ofraiva
que V. estime, en lo q. se pide me =

Josef Navarro

Por presentada, y visto Caucion Juratoria de esta, se
le amplia la Carcele ria de esta Ciu. y sus abales, por
la los fines que expresa; Lemando y firmo el 8.
de Mayo de 1803
D. Pedro Garcia Fierro Cavallero Rega
ziado de la Real y discreta Ciu. de Carlos tercero

Constitucion de S.M. para que se cumpla en ella
los derechos de Maria emul con sus sucesores

In
figura

Ante
D. Juan Ramon
D. Pedro

En el caso de que se diese por no haberse
efectuado el pago de los derechos de
herencia el qual fue en manos de D. Juan
& cumplida en su totalidad con lo que se manda pa
ralo que se debe en su forma y se firmo con

In
figura

Don Juan Ramon
D. Pedro



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

D. Antonio Antonio de Almorar, y D. Juan Josef
Perez Montoya, Sindios Generales y Antonio Bruno
Estaninca Ferronero del Conun de esta Ciudad; En los
autos executivos contra D. Juan Navarro, Mayordomo
del R. P. de ella, Sobrepago de treinta y un mil
treinta y un r. y diez y siete m. v. y ciento quaren
ta y nueve fan. seis celemines y un quavillo de trigo
que resulto deudor del alcance de su Cuentas hasta
fin del año pasado de ochocientos y dos. ante N. S. Dei
mos: que librado el competente de Exceucion, se hizo
la traba en los bienes muebles y cosas, con lo demas q.
contra esta Diliencia; y notificado el estado de ella,
dio el R. no executado p. dados los precesos, con protesta
de pagar en su termino, el qual es pasado y mucho mas.
En cuya atencion corresponde seleccionar y remate,
y por tanto =

Suplicamos a N. S. mande se haga la dha citacion y remate
al referido Navarro, que asi es Justicia, que pedim
contas y juramos =

Antonio Antonio
de Almorar
Antonio Bruno
Montoya
Maximo

Auto. Por presentado, guardado en el archivo de autos

En el mar de Navarra en la villa de ...
nada; con y fama el ...
Cui se le caza en ella a diez de Mayo de ...

53
ocho y dos doblas
Muxoa

[Signature]

[Signature]

Sebastian Ramon
[Signature]

En la villa de ...
que el ...
donde se ...
se ...

[Signature]

En la villa de ...
que ...
en ...

[Signature]

En la villa de ...
que ...
en ...

[Signature]



SELLA CUARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Don Antonio Artero, Don Juan Josef Montoya,
Sindicatos Generales, y Don Antonio Bruno Martinez, Coronado
del Comu, en los cuos excoimio conu Josef Navarro de
esta Vicindad, sobrecago de treinta y un mil, treinta y un.
y diez y siete mrs. v. y ciento quarenta y nueve f. Seis ce-
lennines, y un cuartillo de trigo, que resulto deudo en su
cuenta, que rindio hasta fin de Diciembre del año ante-
rior de mil ochocientos y dos: ante S. S., en la forma
que mas haya lugar por autos y decimo: que haviendo
sido citado e remate el suso dho, no se ha conueto en
el termino que para ello se le assigno; y por ser pasado =

CAVI. Suplicamos se sirva llamar dho. cuos, y en vista
de ellos sentenciarlo e remate, para que dho. A. C.
Bruno pueda lograr el pago de su credito; pues asi es
que pedimos y juramos =

Manuel Ruiz
Montoya

Antonio Bruno
de Aguas

Muxoa
En el mar de Navarra en la villa de ...
ta Cui se le caza en ella a diez de Mayo de ...
ocho y dos doblas

[Signature]

Rubem
Sebastian Ramon
[Signature]



Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO.
DOSCIEN-
TOS SETENTA Y DOS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y TRES.

En el Pleito y Causa ejecutoria que en esta mi Real Audiencia depende entre partes a la una, D.^{no} Antonio Paterson, & Reguilan, y D.^{no} Juan Josef Ruiz Monrovia Jurados perpetuos de esta Cui & Alcazar que hacen las veces de Sindicos Eclesiasticos y Reranos Damos Maria Peronera del Comunal anexo a el Real Pósito de ella, a otros ejecutores; y de la otra Josef Navarro de esta Verindad Resecuzado Sobrepago, & treinta y un mill treintay un y diez y siete mrs. Vn, y cuatro quarentay nueve fanegas, seis Telem y un quarillo de trigo procedidos del Alcanje de la quenta que fizo como May. que fue el año del Real Pósito hasta fin del año pasado de mill ochor dos, y demas en ellos contenidos.

Vistos

Fallo atento a los autos y peticiones de este proceso a que en lo necesario me refiero que debo e mandar y mando, hize p.^a la ejecución adelante a rez triente y Rmar de los Vinos en ella trabados, y de su p.^a ducto y Valor entera y Real pago a la parte de este año del Pósito de los años, treinta y un mill treintay un y diez y siete mrs. y las quatro quarentay nueve, seis Telem, y un quarillo de trigo, Costas Causadas y que se Cauen hasta su Real y efectivo pago, y dan dose por la parte ejecutante la fianza prebenida

La ley de Toledo, y en una sentencia de
 por la qual, se manda a los pronunces mandados



in p
 D. Ramon Gordin figueroa

33

Pronunciar

En la Ciudad de Murcia a prim^a de Junio de mill
 e ochocientos, el Sr. D. Ramon Gordin figueroa
 Cavallero Regalarado de la Real Audiencia de
 Carlos Tercero Conde de Salinas y Sub^{delegado}
 de los Reinos de esta Ciudad y de su distrito
 D. M. de pronuncio la sentencia de esta
 de ante, siendo presente D. Pedro Mixamon
 Bar^{me} y fe^{do} curado con veintidós, y lo firmo.

Sevilla Ramon
 Perel

non

En Murcia en el día de merçades es el C^{no} no fe^{do}
 que la sentencia de D. M. Mixamon sea
 de por venir y fe^{do} de Donde^{do} G^{ral} de esta Ciudad
 en su Person^a do fe^{do}.

Perel

En Murcia en el expresado día de merçades es
 el C^{no} no fe^{do} que esta sentencia de D. M. Mixamon

a D. Juan Josef Ruiz Morina tambien Jueces G^{rales}
 en su Person^a do fe^{do}.

Perel

En Murcia en el día de prim^a de Junio de este
 año y el día de no fe^{do} que esta sentencia de D. M.
 Bruno Marin Ferrero de la Com^{un} en su Person^a
 do fe^{do}.

Perel

En Murcia en el día de merçades y el día de
 no fe^{do} que esta sentencia de D. M. Mixamon sea
 Navarra en ella Conventos en su Person^a que
 en su Person^a do fe^{do}.

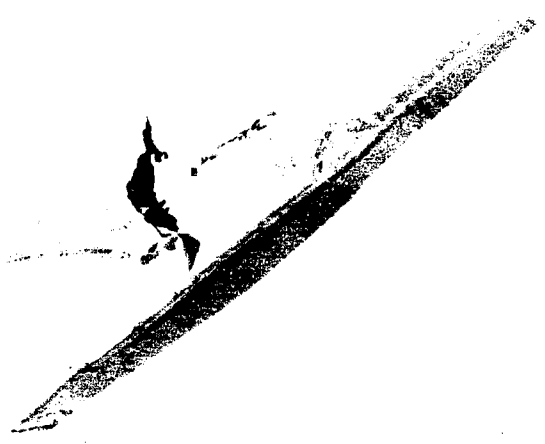
Perel



Añil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL
OCHENTA Y OCHO, MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y TRES.

En la Ciudad de Alcaraz averiguado almas de su
Vna mill ochoz, tres, años de su y diez y seis
resacaon D. Antonio Alvarez, y D. Juan Josef Vivero,
Montara Jurados perpetuos de esta Ciudad que a renelofen
zio de Sindicos Grales y Antonio Bruno Navarro,
neno del Comun, y D. Juan Pedro, estan
siguendo autos e juicios, contra Josef Navarro
de esta Ciudad Mayor, que ha sido de un Real Posio
de p. la Cantidad de treynta y un mill treynta y
un y diez y siete maravedis, y ciento y quatro y nueve
reales de m. de d. que debe de el Alcaraz que
le Culto en su ultima guerra hasta fin de
el año pasado de mill ochoz dos, en las guerra
puerto Senenria de Alcaraz, y para que se pueda
eferuar la mandada en ella, como me ha aca
gan en año de diez y seis que conuieren p. guerra
los Caudales de dho Real Posio, de forma, que
la dha Senenria de Alcaraz se apela y por
alguna de las Casas p. d. de Toledo



1	1			76
2	2			
1	1			
4	1			
2	2			
2				
1				
1				
<hr/>				
23				

2-	202-20
6-	225
6-	<hr/>
4	427 (20)
4-	
4-	
2	
4	
2	
8-	
4	
10	
8	
8	

Alcaldes 12
 Feor 4

Pagos	12-
	36-
	36-
	<hr/>
	84
	34
	35
	82
	<hr/>
	235



Quarenta maravedis.
**SELLO QVARTO. VAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

Yo el Rey
 Dn Antonio de Arce y Aguilar, Dn Juan Toribio
 Rinconero, Jueces Generales, y Antonio Bruno
 monje Penitenciario de la Ciudad en las
 Auntes ejecutorias q se siguen contra Joseph Va-
 lera, mayordomo q asido el Pósito N.º de ella
 sobre pago de treinta y un mil trescientos y un n.
 y diez y siete mrs. Bellon y ciento quarenta
 y siete fanegas de trigo y un Cuartillo
 de trigo q resulto de un Alcançe de su
 cuenta hasta fin del año pasado de ochocientos
 y dos, Decimas se a pronumerado en ella ten-
 tenorio Definitiva mandando sin poner ex-
 cucion adelante hacer trances y remate de
 los bienes contenidos en la trata, y en prode
 207 balon entero y N.º pago a la ponte de Dho.
 Pósito de las expresadas Cantidades y
 de las Ciertas Cantidades q se Cauzon hasta
 en efectos pago, con tal q primero se don
 que la fianza prebida por la Real Audiencia,
 y abiendo cumplido con este orden estremo
 como lo acredita el testimonio colocado
 en

a continuación de la misma prohibición en
 cuyo estado q^{da} que se abibe la Almoneda
 bona y nomate se d^{ho} viciu (caso a no
 pagarse por el Deudor) se talen las cosas
 y por su importe y el principal se despache
 el correspond^{te} mandam^{to} se apremio y
 pago, en cuya atención =

Sup^{me} A^{to} de el presente C^{ir}. haga la
 indicada tasación e costas conforme a el
 q^{da} Anancel y se libere por su importe y el
 principal de la deuda el indicado manda
 miento apago que assi es Justicia que
 pedimos y fuere en lo necesario =

Antonio Alvarez
 de Segura

Mano de Ruiz
 Montoya

Antonio Bruno
 Montoya

Ruiz } Por presentada como copulador los Señores Personeros
 San yerno de S. B. Ramon Sindico figura en Cavalla
 de Azarías de la y de sus quida con a las cosas de
 a si subdeleg^{to} a Ponce de la Cui a Mazar y Ponce p^{da} 1^a
 en el q^{da} as y de a Ponce de la Cui a Mazar y Ponce p^{da} 1^a
 de
 Signeod

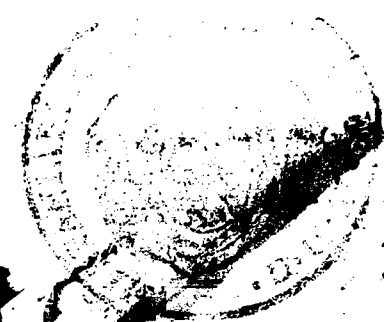
Por } En Mazar en el día de mañana y a el C^{ir} notifique
 el auto ante a B. B. Ponce Sindico Sindico de la
 Cui en su Persona de Jefe

Otra } En Mazar en el día veinte y nueve de Mayo y a el C^{ir} notifique
 el C^{ir} notifique el auto a B. Juan J. Ponce Sindico
 también Sindico Sindico en su Persona de Jefe

Otra } En Mazar en el referido día de mañana y a el C^{ir} notifique
 el auto a B. B. Ponce Sindico Sindico de la
 al Comunal de Ponce de Jefe

En la Cui a Mazar a veinte y nueve de Julio de mill ochoc^{ta}
 y tres, y el C^{ir} en vis de lo mandado en el auto anterior pa
 ra a hacer tasar e cosas en estos autos en la forma sig^{te}
 Imp. los años e sumas de l^{os} Cortes con la
 curia de la Senecoria de Mazar veinte
 y un =

De los años del Mojarillo mayor y ondea 23-
 que se ocupo en la causa de fechor quiron 35-
 Del mínimo ordinario de nueva 9-
 De los años de los Pedon dados y los sinde
 cos nueve = 9-
 De el papel sellado y pliego del sello p^{da} 44-



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

tas el segundo, y el quarto mara que 44-

ta y media imp. cada ventay seis y se
e mas Inklus de el Mandam. a pas
q se ha de tener

66-20-

De los dias del p. no. f. todo lo acualo

Inklus de el Mandam. ochentay dos i 82-

Imp. dos, dos na y cinco mas salo 82 o 2 (20-

person cura cada va escurada cony. f. el con
a Rio de Kai Manuel y a hama

Sebastian Ramon
A. P. [Signature]



Justicia Marañón.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Don Antonio Alvarez Aquilar, Don Juan
Josef Montoya, Indios Gales de el ayuntamiento,
y Antonio Bruno, Indio Personero del comun
en los autos escurados cony. Josef Hava
uno de elos vea. sobre el papp de veicenta
quin mil varas que se q. d. a. y viene mas
de. y viene quarenta y nueve fan. seis celemin. y
un quinquillo de elos, de vino que haze a elos
B. P. de vino por quien se p. de elos, y
mas las cosas causadas y que se causen,
ante el en las fermas que mas haya
lugar pareremos p. de elos. Fue por no ha
ver hauido p. de elos, a los viene escurados se
despacho a una solitud mandam. de que
mo comen el Quado Josef Hava por
quien ha hauda no se ha verificado
el papp sin embargo de hauda sido de
querido, y viene fermas se p. de elos
los ayuntamientos viene de la causa por eso
perpet que se nombra por las partes, de
de luego se ha reme por las via, para
las vias y azucar en Manuel Garrido, y
para las cosas en Gabriel Marin de esta
vea. y tanto

Asi sup. q. ha venido lo por nombrado se
se va mandam. se ha de ha de ha de a el
escurado Josef Hava que dentro de una

...veniente que se le señale lo que se
... con aperturas m. que para
... de oficio
... en caso de discordia, y al nom
... que se nombra se les haga se
... para su deuda a repa... y suam
... que es el caso de Jurisprudencia compa
... a declarar, y esto se saquen
... al Pregon los Juizados viejos con el
... ordinario para q. se vendan en
... el mayor Postor, señalando para su
... dias y hora, y de su producto se
... el pago adho Postor del credito
... por que se ejecuta, ha que
... su solvencia, pues asi
... pedimos Juramos lo mere
... de

Antonio Bruno
de Aguilar
Juan José Ruiz
Montoya

Antonio Bruno
Martín

Ruiz y Ruíz p. nombrados p. esta parte p. señores
para labrar a las casas de las yndias adho
nuel Garrido y Gabriel Marr, a que se saque
a Josef Navarro, que es el día nombrado
la suya, a fin de que esta Defecto se

nombrada a oficio pasado que sea día termino
y de here caso de discordia, y alos nombrados y
que se nombra se les haga se
... y suam y echo Comparsa...
... se saquen al p...
... para su remate en el mes
... señalando día y hora para el, y con su
... adho Postor a la deuda Post y
... según lo piden, con y firmo el 8 de
... Juan de Dios, Francisco Cavallero Navarrete
... a la Real y dize su vida con a Carlos tercero
... M. de era Cui, e M. de era en ella
... a Rogar a mill años, a que se el

M
do. dofee
de
figueroa

(53)

Antonio
Sebastian Ramon
de

En Madrid en este día de mayo de 1763
que el autor se refiere a Josef Navarro
en Cui en su persona dofee, el que dice se
para con el nombramiento de Juan de
en Gabriel Marr para las casas y para las



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y TRES.

Y para nombrar a la persona que se nombrare en esta Real Audiencia de Sevilla para que se encargue de la Real Caxa de las Indias de esta Real Audiencia de Sevilla.

Josef Navarro

Prueba

En el día de hoy se ha acordado en la Real Audiencia de Sevilla que se encargue de la Real Caxa de las Indias de esta Real Audiencia de Sevilla a don Juan de Dios de la Cruz.

Prueba

En el día de hoy se ha acordado en la Real Audiencia de Sevilla que se encargue de la Real Caxa de las Indias de esta Real Audiencia de Sevilla a don Juan de Dios de la Cruz.

Prueba

En el día de hoy se ha acordado en la Real Audiencia de Sevilla que se encargue de la Real Caxa de las Indias de esta Real Audiencia de Sevilla a don Juan de Dios de la Cruz.

Prueba

En el día de hoy se ha acordado en la Real Audiencia de Sevilla que se encargue de la Real Caxa de las Indias de esta Real Audiencia de Sevilla a don Juan de Dios de la Cruz.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y TRES.

Y para nombrar a la persona que se nombrare en esta Real Audiencia de Sevilla para que se encargue de la Real Caxa de las Indias de esta Real Audiencia de Sevilla.

Prueba

Sebastian Ramon

En el día de hoy se ha acordado en la Real Audiencia de Sevilla que se encargue de la Real Caxa de las Indias de esta Real Audiencia de Sevilla a don Juan de Dios de la Cruz.

Prueba

Sebastian Ramon

En el día de hoy se ha acordado en la Real Audiencia de Sevilla que se encargue de la Real Caxa de las Indias de esta Real Audiencia de Sevilla a don Juan de Dios de la Cruz.

Cuando en su Persona, el qual Dijo lo arriba y era
pronto a cumplir con su encargo y lo firmo
a que se fea

Declarar en

En la Ciudad de Navarra a diez e diez e mill e ochos
mes ante el Sr. D. Ramon Sunden Fornera, Cava
Vero Fornera de la Real y distinguida orden de las
los Señores Condes de la p. S. M. p. orden de Gabriel
Munoz y Maestro de obras de ella Peñon nombrado
de p. las partes para el caso de las casas de Josep
Navarro cuyo nombramiento tiene aceptado y es
necesario e nuevo lo acepto, a q. n. n. p. ante
mi el C. n. escribio Juram. p. Dios nro e yerno
senal e cura en forma e dno y el y. f. de lo heres
como se requiere v. p. del qual prometio dar ver
dad en lo que supiere y fuere p. y y. de lo p.
el caso q. se era mandado e f. de, Dijo, que la ca
sa que abra dno. Navarros sea en la Calle que es
de la mayor frente a la Iglesia de S. Juan e
Dios v. p. a la llana abriendo la Reconocido me
dido y tarado para p. p. para a la azar de
su valor a dho. y oho mill e seer p. f. n. n. g.
zanco se y medio = la p. de las y. carnal q.
tiene el dho. en la calle llana Reconocido muy
p. menor abriendo su medida, a dos mill e

diario y siete en y. n. n. n. que es quanto p. de
en según se leal p. n. n. y la verdad v. p.
el Juram. que tiene e ho. en p. n. n. y f. n. n.
co, y que es a dho. e quanto p. p. n. n. n. n. n.
na y lo firma con n. n. e que se fea

M. J. Gueroa
Declarar en

En la Ciudad de Navarra a diez e diez e mill e ochos
mes ante el Sr. D. Manuel Sando y Valentin Men
brilla ven e della Peñon nombrado de p. las partes pa
ra el caso de las Vinas y demas Vinos de Josep. Navarro cu
lo nombramiento tiene aceptado y es necesario e nuevo
lo aceptar e nuevo y f. de ante mi p. Dios nro e
yerno senal e cura según dno. y f. ante mi el d. y y
lo heres como se requiere y f. de en forma e
el e dho. verdad en lo q. supiere y fuere p. y y.
y y. de lo q. se era mandado e f. de con
expresion de f. de como se f. de
Una Vina con el pago el Madroñal con las V. n. n.
ras el valor de las V. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
quatro mill e ochos e = el f. de con y. n. n. e d
rado como mill e ochos y. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
+ Una Vina en el llano e Navarra q. nombrado e
Manhaca, vale quatro mill e ochos e =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

48950 =

58250 =

18070 =

8300 =

+ 158775 =

8225 =

todo quatro mill nubes y diez y seis
sea una en the uno en vino mill
el fructo dos y probenar

sea una en el vino a 5^{ta} de abana en nubes
si el fructo vale veinte y setenta a dos mill y setenta

sea en the uno a mill y fructo diez y seis
sea en el Puntal a Santa Catalina vale caton
mill y quinientos y el fructo mill dos y setenta y cinco

todo quince mill setenta y setenta y cinco
sea su fructo a unan en el Carrico a las torras e
su valor diez y seis y un el Varbacho

que es quanto pueden dar y todo la edad vafel
juram que tener echo, y seguir su lat. saue y
orden, y se afirman y ratifican en el, y que son he
dad el Manuel Garrido a treinta y nueve años, y el Va
lentin a quarenta y dos poco mas o menos, no firmas
que dijeron no saber lo firma en 11. de que desfer

que es quanto pueden dar y todo la edad vafel
juram que tener echo, y seguir su lat. saue y
orden, y se afirman y ratifican en el, y que son he
dad el Manuel Garrido a treinta y nueve años, y el Va
lentin a quarenta y dos poco mas o menos, no firmas
que dijeron no saber lo firma en 11. de que desfer

que es quanto pueden dar y todo la edad vafel
juram que tener echo, y seguir su lat. saue y
orden, y se afirman y ratifican en el, y que son he
dad el Manuel Garrido a treinta y nueve años, y el Va
lentin a quarenta y dos poco mas o menos, no firmas
que dijeron no saber lo firma en 11. de que desfer

que es quanto pueden dar y todo la edad vafel
juram que tener echo, y seguir su lat. saue y
orden, y se afirman y ratifican en el, y que son he
dad el Manuel Garrido a treinta y nueve años, y el Va
lentin a quarenta y dos poco mas o menos, no firmas
que dijeron no saber lo firma en 11. de que desfer

que es quanto pueden dar y todo la edad vafel
juram que tener echo, y seguir su lat. saue y
orden, y se afirman y ratifican en el, y que son he
dad el Manuel Garrido a treinta y nueve años, y el Va
lentin a quarenta y dos poco mas o menos, no firmas
que dijeron no saber lo firma en 11. de que desfer

que es quanto pueden dar y todo la edad vafel
juram que tener echo, y seguir su lat. saue y
orden, y se afirman y ratifican en el, y que son he
dad el Manuel Garrido a treinta y nueve años, y el Va
lentin a quarenta y dos poco mas o menos, no firmas
que dijeron no saber lo firma en 11. de que desfer

que es quanto pueden dar y todo la edad vafel
juram que tener echo, y seguir su lat. saue y
orden, y se afirman y ratifican en el, y que son he
dad el Manuel Garrido a treinta y nueve años, y el Va
lentin a quarenta y dos poco mas o menos, no firmas
que dijeron no saber lo firma en 11. de que desfer

que es quanto pueden dar y todo la edad vafel
juram que tener echo, y seguir su lat. saue y
orden, y se afirman y ratifican en el, y que son he
dad el Manuel Garrido a treinta y nueve años, y el Va
lentin a quarenta y dos poco mas o menos, no firmas
que dijeron no saber lo firma en 11. de que desfer



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de esta Verdad y Dijo que para el
de Memoria y la Dilar, que en ella se ha
sar, y para que el Ponce nra alama en la
dad el M. C. que se era proveyendo con
ra el Comprovente que desea arse pronto
de uno sup. ha tratado con Josef Fernan
der de la Torre, y Bruno Marr de esta Verdad
la Verdad de la Vna el Puntal a Santa Catalina
y la el pass el Llano a Nueva que llaman el
Machaca aperiada ambas en veinte mill
setenta y cinco y ha combenido en que
sele de p. ambas diez y nueve mill nubes y diez
y seis que estando prontos los Comproventes aba
rar la entrega a dha Canidad en Poder el Ma
mo y el Ponce y que p. la Junta se pongen en
cas =

Sup. a su nra se nra aprobando el Ponce
que com presa sea de Verdad, para el embar
go a dhas de Vnas permitiendo se otorgue
el Comproventa la Comprovente en y oniendo

Sebastian Ramon
F. P. B.

Manuel Garrido

En la Ciudad de Mexico a nueve de Agosto de mil ochocientos y tres
ante el Sr. Corregidor Comproventa Josef Navarro

no
p. el pto. de la nota Corresp que se hizo de
pago de remanido a hacer la Cuenta
el dho Depoite

Asimismo hare presente una Penas de
trato de la Venta de la Vna de Madroñal y
la otra del Llano de Murcia al qual se ve
fica el Plazo como se pesa; Suplica Real
my abs. se le permitia la Venta en los mismos
terminos y con dho de Poner en Plazo de
yo firmo = Josef Navarro

Barcelona 20 de Mayo 1803

Verificada la entrega de los diez y nueve mill noventa
y cinco y cinquenta y en el Depoite y puesta en Plazo
se abra el embarque a las dos viñas y para que
Corredor sea, para otorgar las Corresp. etc. de
Venta a favor de los Compradores; Por que la
not. en estos autos de la pasq de dha cantidad
Y luego que se pize la Venta de las dhas cosas
refiere de guerra, yo firmo =

Ju
Sifueres

Presel

En Plazo en el dho dia mes y año de 1803

no figure el auto antes a Josef Navarro de esta
Verdad en dho Depoite

ESTADO DE LA
DE OHA
EST

Presel

Notas En Plazo en dho dia se entraron a la
perribio el Depoite de este Plazo de dho
a mill y ochenta y en que se han dado las tres viñas
de Madroñal, Llano de Murcia y Punta de Santa
Catalina que han tomado Josef fern Baura
Man y Thomas fern de cura de dho firma el
Depoite =

Domingo de Go...
Berrazon Ramon
Presel

M

non

En el mes de Mayo

En el mes de Mayo a las 20 de la noche yo
E. no. anada a D. Pedro Nuñez con otros
mar a ella, siendo la hora a las once de la noche
y nos paramos a las casas de Antonio de José Na
mo, y estando en ellas se hizo saber y notifi
co el mandam^{to} a peso anexo en su Persona, q
expres no tenía Dinero a pronto con que podía
hacer lo que dice de esta especie, que el de mes
Inmediatam^{te} que lo sacare q^{si} lo tenía en la era
uno billado y por billandose lo pagaría tod
el Dabón, como si hubiere alguno más q^{lo} que
faltare o enas tenra q^{se} se proveyere contra ello
y para que conice lo ponga p^o D. Félix que firmo
con dho. Alcaide y de fe

Pedro Nuñez

Diego Nuñez
D. Nuñez

En este mes de Mayo se entoraxo en el
real de Puerto Rico veinte y ocho f. de los p^o
guerra de Alcaide de José Nuñez y se entor
ap de las el Man^o y para que conice lo ponga p^o
D. Félix y firme

F. Nuñez



Guaymas marañeco.

SELLO GUAYMAS, GUAYMAS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Joseph Navarro de Vito desta Audiencia de Guaymas
 y go. cuenta que de cuenta de mi cargo de Jefe de
 to resulte alcanzado en treinta y un mil y mas de
 quarenta y nueve fanegas y media de trigo por cuyo pago
 solicite en la Superioridad la competente orden para la dedi-
 cion, mueria, y cauce de los años, segun se me vio infamar
 lo q. tuvo p. conven. ya en materia no se ha cumplido
 mi recurso, q. en el intermedio se pagaron al D. D. de
 ciento veinte y ocho fan. de trigo, y veinte y cinco mil ochocientos
 tanto q. lo comprado con mis pocas facultades
 cinco mil y veinte de granos q. han de verificarse en las
 proximidades de Amagosa, y Abasco p. tanto
 q. se concurre como que se verifican mis recursos
 no se me concederme para p. el D. D. la proximidad
 de Abasco q. es el caso de inminente q. suspendiendola
 a moneda en la q. se hace preciso me sean notables por
 juicio maydam. e iniciando el oficio Judicial mi buen
 des. de verificar mis papeles p. lo q. impuso la orden de
 D. en Ju. q. pido etc.

Josef Navarro

Por p. en el Imperio de la Audiencia, traslado a los

Sindicos y Regidores del Común, Señalados el 2.
D.º Ramón Pineda, honroso Cavallero Regidor,
alab.º y firmada con el Com.º de D.º Com.º
de la C.º, y se acordó en ella a diez y ocho
de mes de abril de 1713 que se acuerde

Jigueroa

Señalado Ramón
Pres.º

Respuesta a los
Sindicos

no usados, y Indicos Generales, y Personero
del Común, en virtud de la precedente solicitud,
de Josef Navarero, dicen: Que por el corto
tiempo que falta, y en el q.º se ha de completar
el resto de su Alcanje, no se consideran de
perjuicio, ni se les ofrece lepar, en la concia
de espesa hasta la proxima feria de Albaroz,
quedando entre tanto suspenso el progreso
executivo con la calidad de prosequible, y
no se verifica el pago; en cuya virtud se ventu-
ra V.º S.º proveer sobre dha. instancia q.
asi lo consideran de Just.º y Jurar.º

Juan Josef Ruiz
Mormoya

Antonio Bruno
Maxt.

21